

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208
Radicación No. 76001-40-03-015-2018-00688-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 05 de diciembre de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209
Radicación No. 76001-40-03-015-2018-00685-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 23 de abril de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210
Radicación No. 76001-40-03-015-2018-00647-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 27 de noviembre de 2018, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211
Radicación No. 76001-40-03-015-2018-00631-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 20 de mayo de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212
Radicación No. 76001-40-03-015-2018-00987-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 27 de mayo de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213
Radicación No. 76001-40-03-015-2018-00997-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 28 de enero de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214
Radicación No. 76001-40-03-015-2019-00276-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 02 de agosto de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215
Radicación No. 76001-40-03-015-2019-00281-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 28 de noviembre de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216
Radicación No. 76001-40-03-015-2019-00211-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 08 de agosto de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217
Radicación No. 76001-40-03-015-2019-00137-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 02 de diciembre de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218
Radicación No. 76001-40-03-015-2019-00034-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 26 de febrero de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Radicación No. 76001-40-03-015-2019-00035-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 23 de abril de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Junio 08 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso reporta más de un año de inactividad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220
Radicación No. 76001-40-03-015-2019-00127-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que, en efecto, la última actuación surtida en el asunto de marras data del 2 de abril de 2019, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez pasa memorial por medio del cual se solicita la suspensión de la prueba anticipada. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Radicación 760014003015-2021-00002-00

Revisado el escrito que antecede, se tiene que el apoderado de la parte solicitante Dr. Julio Cesar Yepes Restrepo y el apoderado de la entidad Fabisalud IPS S.A.S., solicitan de común acuerdo la suspensión de la presente prueba anticipada por el termino de un mes.

En este sentido y ante la voluntad de las partes intervinientes en el presente trámite, el Despacho considera viable la petición, y en virtud a ello,

RESUELVE:

- **DECRETAR** la suspensión de la prueba anticipada, formulada por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.** contra **FABISALUD IPS S.A.S.**, por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 85_ de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/06/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria